

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.015, promovido por «Laniseda, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1956.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laniseda, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1956, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad «Laniseda, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 25 de septiembre del año 1956, que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Textil Viscoseda, S. A., Vissa», a nombre de la misma, bajo el número 32.756, debemos confirmar como confirmamos la Resolución recurrida, por ajustada a Derecho, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de los prevenidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos de la zona, los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Tera, provincia de Zamora, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cordel Sanabrés.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º La vía pecuaria a su paso por núcleo de población tendrá su anchura delimitada por la de las calles por donde discorra.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid; y

Resultando que por don Bernardo Costilla Piñal, en nombre de «Construcciones y Colonizaciones, S. A.», entidad propietaria, colindante con la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Perales del Río», sita en término municipal de Getafe, provincia de Madrid, se solicitó de la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de dicho término por lo que afecta a la vereda antes mencionada, en el tramo comprendido entre el cementerio municipal y el cruce del ferrocarril de Madrid-Ciudad Real;

Resultando que teniendo en cuenta los planes de ordenación de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, así como los de urbanismo del Ayuntamiento de Getafe, fué redactado el proyecto de modificación a la clasificación por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon y remitido para el trámite de exposición pública al Ayuntamiento de Getafe, siendo devuelto una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió un ejemplar del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Inspector Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, las Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1932, 26 de junio de 1958 y 20 de diciembre de 1962, por las que se aprueban, respectivamente, la clasificación y modificaciones a la misma de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación a la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos perti-

nentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hallan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid, por lo que respecta a la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Perales del Río», en el tramo comprendido entre el cementerio municipal y el cruce del ferrocarril de Madrid-Ciudad Real, reduciéndose de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), que es la legal, a trece metros (13 m.), quedando un sobrante enajenable de siete metros ochenta y nueve centímetros (7,89 m.), que se determinará exactamente en el momento de la parcelación.

2.º Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932, 26 de junio de 1958 y 20 de diciembre de 1962, aprobatorias, respectivamente de la clasificación y modificación subsiguientes en cuanto no hallan sido modificadas por la presente.

3.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 7.944, interpuesto por «Compañía de Comercio y Financiación de Algodón Nacional, S. A.» (CICOFAN)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.944 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía de Comercio y Financiación de Algodón Nacional, S. A.» (CICOFAN), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1962 sobre bonificación, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Callamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía de Comercio y Financiación de Algodón Nacional, S. A.» (CICOFAN), contra la Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1962, confirmatoria en alzada de la Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 14 de junio de 1961, que denegó a la Sociedad recurrente la bonificación del once y medio por ciento en el cambio de libras egipcias cedidas para importar algodón en rama procedente de Egipto al amparo de la licencia número 54.960 de 1960, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho, y como tal nulo y sin valor ni efecto, y que la Compañía titular de dicha licencia tiene derecho a la obtención de aquel beneficio cambiario, que deberá ser reconocido y aplicado por la Administración mediante los abonos o devoluciones que correspondan al practicar la liquidación oportuna: sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1963

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Noguerras Tomás, don Bernardo Serra Esteban, doña Pilar Mena Noguerras y don Manuel Serra Dolz, vecinos de Valencia, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia, que se denominará «Maria», situado en el polígono «Valencia B número 9».

Y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con el plano de situación y precisamente en el lugar para el que ha sido solicitado.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 sobre concesión de régimen de reposición a «Industrias Valls, S. A.» para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Valls, S. A.», de Igualada (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balma, 14-16, la importación de hilados de nylon sin torcer, título 70.1 en cops, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calcetines, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo neto de hilo de nylon contenido en los calcetines exportados podrán importarse 1,220 kilogramos de la misma clase de hilo, con franquicia arancelaria.

La cuantía de los subproductos aprovechables se fija en el 18 por 100 de la materia importada. Por tanto, a la importación, el 18 por 100 de la cantidad importada adeudará según la partida arancelaria 56.03-A.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 6 de agosto de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 6 de agosto de 1962 hasta la fecha de publicación de la presente Orden se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.